

**Acta No. 33 Sesión Ordinaria
Celebrada el día 6 de Septiembre de 2010**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 13:00 - trece horas del día 6-seis de Septiembre del año 2010-dos mil diez, reunidos los miembros del Ayuntamiento en la sala de sesiones que se encuentra ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en calle Juárez #100, en la Cabecera Municipal, de este Municipio, para el efecto de celebrar una sesión ordinaria, a la cual fueron previamente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 27, Fracción II, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 54 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presidiendo la sesión la Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace uso de la palabra:

“Buenas tardes a todos, Señoras y Señores, Regidoras, Regidores y Síndicos: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en los artículos 48, 49 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado para que el día de hoy, se celebre esta sesión ordinaria correspondiente al mes de Septiembre del presente año, para dar inicio a esta sesión ordinaria se procede a tomar lista de asistencia y verificar el quórum legal,

.

“Con las instrucciones de la Presidente Municipal, procedo a pasar lista de asistencia.

CLARA LUZ FLORES CARRALES	PRESIDENTE MUNICIPAL
ROSALIO GONZALEZ MORENO	PRIMER REGIDOR
HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO	SEGUNDO REGIDOR
JULIÁN MONTEJANO SERRATO	TERCER REGIDOR
MANUELA CANIZALES MELCHOR	CUARTO REGIDOR
LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ	QUINTO REGIDOR
EVELIO HERNÁNDEZ RESÉNDEZ	SEXTO REGIDOR
JOSE LUIS RAMOS VELA	SÉPTIMO REGIDOR
PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA	OCTAVO REGIDOR
ARTURO JIMÉNEZ GUERRA	NOVENO REGIDOR
EFRAIN MATA GARCÍA	DÉCIMO REGIDOR
JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DÉCIMO TERCER REGIDOR
LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA	SÍNDICO PRIMERO
ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ (INASIST. JUSTIF)	SÍNDICO SEGUNDO

Así mismo, nos acompaña el Lic. Cesar Gerardo Cavazos Caballero, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y su servidor José Antonio Quiroga Chapa, Secretario del Ayuntamiento”. Por lo que hay quórum legal.

Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, constata la presencia del cuerpo colegiado, y declara que existe el quórum legal requerido para la presente sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, continúa con el uso de la palabra y cumpliendo con las indicaciones de la C. Presidente Municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta sesión ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DE LA ACTA ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y APROBACIÓN DE LA MISMA.
3. APROBACION DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.
4. APROBACION DE LA PROPUESTA DEL POLIGONO DE ACTUACION NUMERO 5 “PUENTE MIRAVISTA”, ASI COMO SUS REGLAS DE OPERACIÓN.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESION.

Continuando con el uso de la palabra, el C. Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa solicita a los integrantes del R. Ayuntamiento que de estar de acuerdo con la propuesta del orden del día, manifiesten su aprobación levantando su mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite por unanimidad el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.
--

**PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y
APROBACION DE LA MISMA.**

En el desahogo del punto 02-dos del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, menciona que se les envió documentalmente el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 24 de Agosto de 2010, para que ustedes realicen sus observaciones o comentarios y en virtud de lo anterior se propone la dispensa de la lectura de la misma, así mismo, el Secretario del Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite de forma unánime la dispensa de lectura de la acta en mención.

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura de la acta correspondiente.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicha acta, no habiendo comentarios, se somete a votación de los Integrantes del Ayuntamiento la aprobación de la sesión ordinaria de referencia. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta ordinaria correspondiente al día 24 de Agosto del 2010.

El Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace mención que para dar cumplimiento al artículo 36 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal se les informa el seguimiento de los acuerdos tomados en la pasada sesión:

En cuanto a la sesión del día 24 de Agosto del 2010:

1.- Se notifico al Titular de la oficina Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica, la aprobación para someter a consulta pública la creación del Reglamento Interior de la Administración Publica y del Reglamento de Protección Civil, así como también las Iniciativas de Reglamento de Anuncios y de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de General Escobedo, lo cual se encuentran en trámite para su debida publicación.

2.- Se notifico a la Secretaria de Desarrollo Social, así como a la Dirección de Educación y Cultura, la aprobación del dictamen relativo a la propuesta para suscribir dos convenios

de colaboración con el Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de implementar el programa de rehabilitación y mantenimiento de espacios educativos y el segundo para la ejecución del programa general de obras contemplado en el programa para abatir el rezago en educación inicial y básica, por lo que se encuentra en trámite la realización de lo anteriormente señalado.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.

Para continuar con el desahogo del punto número 03-tres del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la propuesta del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la Propuesta en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada Propuesta.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la Propuesta de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado la propuesta para la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, así como la Fe de Erratas del citado Plan el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de 2006, y que es el que esta actualmente vigente.

2.- Con fecha 09 de septiembre de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley De Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, ordenamiento que de conformidad a lo previsto en su artículo Primero Tránsito, comenzó su vigencia el día 08 de noviembre de ese mismo año. Dicho ordenamiento, prevé en su artículo 56 que los Planes y Programas de Desarrollo Urbano deben ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada seis años.

En el caso, el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, ha experimentado un intenso desarrollo en el transcurso de tan sólo cuatro años, es decir desde la época de inicio de vigencia del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León a la fecha, lo que justifica la creación de una más moderna y eficiente planeación urbana que satisfaga las necesidades presentes y las contempladas a futuro, desde un esquema de desarrollo basado en la sustentabilidad y armonía de sus elementos urbano.

3.- Que dentro del proceso de elaboración del nuevo Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, se dio formal participación a la ciudadanía al abrirse el día 30 de junio de 2010 el período de Consulta Pública el cual concluyó el día 29 de julio de este mismo año, y en el que se recibieron diversas opiniones que hicieron posible enriquecer el proyecto.

MARCO LEGAL.

Las modificaciones parciales del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León se fundamentan en los dispositivos legales siguientes: Artículo 27, párrafo Tercero, y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23 párrafo sexto y 132 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Los artículos 26, inciso d) fracciones V y VI, 122 y 123 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículos 21 fracción I, 26 Fracciones VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Las aprobación del nuevo Plan se fundamenta además en los artículos: 10, fracciones I, II, III, IV, V, XVI, XVII, XXV, 11, 19,20, 50, 51, 52, 54, 81, 82, 88, 94, 121, 123, 124 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León prevé en su artículo 88 que los Planes y Programas de desarrollo urbano, tienen por objeto el dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Estado, siendo de carácter obligatorio para los particulares y para las Dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. De igual manera nuestra Constitución Local en su artículo 23 dispone que a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano y contemplando el interés de la sociedad en su conjunto de preservar el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, el crecimiento de los centros de población se sujetara a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables. Además, en su artículo 121 la Ley en comento precisa que a los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican en áreas urbanas o urbanizadas; áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizado y áreas no urbanizables.

TERCERO.- De acuerdo al artículo 57 de la ley en referencia la modificación de los Planes o programas de desarrollo urbano podrá realizarse en cualquier tiempo por la autoridad responsable, señalándose en el mismo las diversas circunstancias que al ocurrir alguna de ellas pueda modificar dichos planes o programas, describiéndose entre ellos la variación substancial de las condiciones y circunstancias que le dieron origen.

CUARTO.- En su artículo 51, la Ley de la materia determina que Los planes o programas que integran el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano tenderán a mejorar el nivel de vida de la población y deberán: I.- Guardar congruencia con los otros niveles de planeación; II.-Sujetarse a los lineamientos y al orden jerárquico establecido en esta Ley y de los otros ordenamientos en la materia; III.- Atender los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo; IV.- No podrán contravenir las disposiciones de los planes o programas de niveles superiores en el sistema de planeación; V.- Respetar el procedimiento establecido en esta Ley para su formulación, modificación, aprobación, aplicación y cumplimiento; VI.- Considerar en su estructura los criterios generales de regulación ambiental de los asentamientos humanos establecidos en las disposiciones ambientales aplicables, VII.- Atender las necesidades, requerimientos y problemáticas que planteen los diferentes sectores de la población; y VIII.- Incluir políticas de fomento para el desarrollo urbano sustentable. En el presente caso, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León objeto del presente dictamen, cumple con los lineamientos anteriormente anunciados, siendo factible su aprobación por parte de este Cuerpo Colegiado. Además, dentro de su proceso de elaboración, se dio cabal cumplimiento al procedimiento que para tal efecto prevé el diverso 54 de la Ley de referencia, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, Dependencia encargada de su elaboración.

QUINTO.- El nuevo Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, contempla en su conjunto I.- La estrategia general para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo regional y urbano de los centros de población, en el contexto y nivel de planeación que corresponda, incluyendo la que orienta la inversión pública y privada a proyectos prioritarios; II.- La identificación de las áreas o temas por clasificar, territorialmente y/o sector, según el nivel de planeación que corresponda; III.- Los compromisos y la programación de acciones, obras, inversiones y servicios a cargo del sector público para el cumplimiento del plan o programa, particularmente tratándose de destinos del suelo; IV.- Los instrumentos y mecanismos que se requieren para la ejecución de las acciones contenidas en las estrategias de desarrollo urbano; V.- El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento; VI.-La orientación y políticas para el desarrollo sustentable en el Estado, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condicionantes ambientales; VII.-Los mecanismos de instrumentación financiera a utilizarse para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el plan o programas, conforme a las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables; VIII.-Los mecanismos de control,

seguimiento y evaluación del plan o programa; IX.-El anexo gráfico que corresponda. De la misma forma, incluye a).- La circunscripción territorial que comprende el municipio en cada caso atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en la legislación aplicable; b).- Las bases técnicas para la elaboración y ejecución del programa; c).- La zonificación primaria y secundaria del territorio municipal, determinando y delimitando los espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; d).- La zonificación del suelo y lineamientos; e).-El patrón de distribución de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal; f).- La estructura de los sistemas urbanos y rurales del municipio; g).- Las necesidades que en materia de desarrollo urbano demanden el volumen, estructura, dinámica, y distribución de la población municipal; h).- La determinación de los centros de población que requieren la formulación de programas de desarrollo urbano en los cuales se deberán establecer, entre otros, las áreas de reserva de suelo para la expansión urbana; e i).- Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el desarrollo urbano del municipio, cumpliendo por lo tanto con lo dispuesto por los artículos 61 y 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Además, el Plan objeto del presente dictamen y que se anexa al presente para formar parte del mismo, incluye instrumentos innovadores de fomento al desarrollo urbano como son los polígonos de actuación que permitirán bajo un esquema de participación público privada, la realización de obras de evidente utilidad pública y beneficio colectivo que se traducirán en el desarrollo sustentable de la zona septentrional de nuestro municipio a la que se le conoce como "ESCOBEDO NORTE" y se localiza del río Pesquería hacia el Norte, hasta su límite municipal, al Oriente con el municipio de Apodaca y al Poniente con el municipio de García.

Dichos Polígonos de actuación son los que se indican a continuación:

POLÍGONO 1

Limites	Colindancias
NORTE :	CON AREA NATURAL PROTEGIDA DE SIERRA DE SAN MIGUEL
SUR :	CON LIBRAMIENTO NOROESTE
ORIENTE :	CAMINO CALLEJON DE LOS TIJERINA
NOR-OTE :	LIMITE CON MPIO. DE EL CARMEN, N. L.
PONIENTE :	LIMITE CON MUPIO. DE GARCIA, N. L.

POLÍGONO 2

Limites	Colindancias
NORTE :	CON LIBRAMIENTO NOROESTE
SUR :	RIO PESQUERIA
ORIENTE :	ANTIGUO CAMINO A EL CARMEN
PONIENTE :	LIMITE CON MUNICIPIO DE GARCIA, N. L.

POLÍGONO 3

Limites	Colindancias
NORTE :	LIMITE CON MPIO. DE EL CARMEN, N. L.
SUR :	CON LIBRAMIENTO NOROESTE
ORIENTE :	VIA DE FFCC VIA A TORREON
PONIENTE :	CAMINO CALLEJON DE LOS TIJERINA

POLÍGONO 4

Limites	Colindancias
NORTE :	LIMITE CON MPIO. DE EL CARMEN, N. L.

SUR : CON EL LIBRAMIENTO NOROESTE
ORIENTE : VIA DE FFCC VIA A LAREDO
PONIENTE : VIA DE FFCC VIA A TORREON

POLÍGONO 5

Limites	Colindancias
NORTE :	CON EL LIBRAMIENTO NOROESTE
SUR :	RIO PESQUERIA
ORIENTE :	VIA DE FFCC VIA A LAREDO
PONIENTE :	ANTIGUO CAMINO A EL CARMEN

POLÍGONO 6

Limites	Colindancias
NORTE :	LIMITE CON LOS MPIO. DE EL CARMEN Y SALINAS, N. L.
SUR :	RIO PESQUERIA
ORIENTE :	LIMITE CON EL MPIO. DE APODACA, N. L.
PONIENTE :	VIA DE FFCC VIA A LAREDO

Conforme a los anteriores antecedentes, marco legal se formulan los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, entrara en vigor a los 15-quince días hábiles siguientes a la de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abroga el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 25 de septiembre de 2006.

TERCERO.- Al comienzo de la entrada en vigor del nuevo Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, los tramites iniciados durante la vigencia del anterior Plan de Desarrollo Urbano que se abroga, continuarán tramitándose en los términos de dicho ordenamiento.

CUARTO.- Envíese un ejemplar de los mismos para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y otro al C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Estado para su inscripción y efectos legales correspondientes.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 06 días del mes de septiembre del año 2010. REG. JOSE LUIS RAMOS VELA, PRESIDENTE; JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, SECRETARIO; LILIA WENDOLY TOVIAS HERNANDEZ, VOCAL; SIND. PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCIA, VOCAL. **RUBRICAS.**

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA APROBACION DEL POLIGONO DE ACTUACION NUMERO 5 “PUENTE MIRAVISTA”, ASI COMO SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Para continuar con el desahogo del punto número 04-cuatro del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la Propuesta para la aprobación del Polígono de actuación Numero 5 “Puente Miravista”, así como sus reglas de operación y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la Propuesta en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta de la aprobación del Polígono de Actuación Numero 5 “Puente Miravista”, así como sus reglas de operación.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada Propuesta.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la Propuesta de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por Unanimidad, se Aprueba la Propuesta del Polígono de Actuación Numero 5 “Puente Miravista”, así como sus reglas de operación.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado la propuesta para la aprobación del Polígono de Actuación número 5 "PUENTE MIRAVISTA", así como sus reglas de operación, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Ahora bien, una de las necesidades básicas a satisfacer para el correcto desarrollo y eficiente realización de actividades de todo centro de población, es aquella que se soluciona con el ofrecimiento de mejores condiciones de desplazamiento de personas, bienes y mercancías. Por ello, resulta innegable que una adecuada estructura vial, que sirva en su conjunto para atender esas necesidades, es un factor determinante para el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida y con ello, lograr el éxito de todo gran proyecto de Ciudad.

Sin embargo, la Zona Conurbada de Monterrey, configurada por la unión física y demográfica de los centros de población de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, es considerada en el ámbito nacional como una de las principales Áreas Metropolitanas del País, dado a su gran potencial económico, que se debe en gran medida al esfuerzo que caracteriza a sus habitantes, quienes han sabido forjar en base a su dedicación y empeño, un importante centro donde florecen las actividades industriales, financieras, comerciales, educativas, culturales y de servicios de todo tipo.

Empero, el indicado florecimiento de actividades, ha incidido en los últimos años en un expansivo crecimiento de esta Zona, superando el desarrollo de su infraestructura vial.

En el caso particular de nuestro municipio, uno de los desafíos más importantes es aquel que se refiere el elevar la calidad de vida todos sus habitantes, la consolidación de la Zona Conurbada en el Sistema Mundial de Ciudades y el fortalecimiento de los mercados globales, consolidar el área urbana actual, evitando que continúe el proceso de conurbación, asegurar un desarrollo urbano ordenado y sustentable en las zonas de expansión y sentar las bases de una sociedad más justa, participativa y con alto sentido de cohesión social. A fin de enfrentar estos retos, el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en colaboración con propietarios inmobiliarios interesados, ha considerado la realización, entre otras, de la obra público-privada consistente en la prolongación de la avenida Paseo de la Amistad, en el tramo comprendido desde el río Pesquería a Libramiento Noroeste, esto con el fin de comunicar en forma más rápida y eficiente la zona Norte-Sur del Municipio de Escobedo, Nuevo León. Para la prolongación de dicha avenida, es necesario un puente vehicular sobre el río Pesquería ya que la avenida Paseo de la Amistad, debe permanecer como una vialidad principal para la zona dada su importancia; así mismo, se contempla la construcción de la vialidad en el derecho del gaseoducto sur, la cual será una vía alterna al Libramiento Noroeste, reduciendo con ello, el riesgo de fuertes accidentes.

2.- Que la construcción de dichas obras, detonará su zona de influencia, produciendo consecuentemente importantes beneficios a los propietarios de terrenos localizados en dicha zona, al considerarse los incrementos de valor de la tierra por la mejoría específica que dicha obra representa. En ese orden de ideas, resulta indispensable la distribución de los costos de la obra en razón a los beneficios que la misma producirá entre los propietarios de terrenos ubicados en su zona de influencia.

3.- Al efecto, con fecha 09 de septiembre de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley De Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, ordenamiento que de conformidad a lo previsto en su artículo Primero Tránsito, comenzó su vigencia el día 08 de noviembre de ese mismo año. Dicho ordenamiento, prevé en su artículo 56 que los Planes y Programas de Desarrollo Urbano deben ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada seis años.

Dicho ordenamiento, prevé que en las áreas urbanas o urbanizadas y de reserva para el crecimiento urbano podrán determinarse áreas o zonas en las cuales podrán aplicarse instrumentos de fomento, para el desarrollo urbano pudiendo al efecto autorizarse la delimitación de polígonos conocidos por la ley como polígonos de actuación, para la ejecución de acciones, obras, proyectos e inversiones.

Los polígonos de actuación se podrán constituir mediante determinación de los planes de desarrollo urbano o por solicitud a la autoridad competente, hecha por cualquier interesado en la ejecución de acciones, obras, proyectos e inversiones contempladas en los planes de desarrollo urbano.

Las acciones, obras, proyectos e inversiones para la ejecución de un polígono de actuación serán coordinados por la autoridad competente, la que en coordinación con los participantes interesados, establecerá los derechos y obligaciones que corresponderá a cada uno de ellos, así como las formas de cooperación para el fomento, concertación y financiamiento de las acciones e inversiones necesarias.

De la misma forma, la Ley prevé que en caso de que los participantes en un polígono de actuación previsto en los planes o programas de desarrollo urbano vigentes incumplan con las obligaciones derivadas del mismo, la Dependencia Estatal en materia de desarrollo urbano o el municipio, según sea el caso, podrá intervenir para la conclusión del proyecto, derramando en los propietarios afectados los costos y beneficios correspondientes, así como aplicando la ejecución forzosa o la expropiación, así como también que en la ejecución de un polígono de actuación la transmisión a los municipios de los terrenos destinados a equipamiento o infraestructura urbana será en pleno dominio y libre de gravámenes.

4.- En el caso concreto de la construcción de la prolongación de la avenida Paseo de la Amistad, su indispensable puente sobre el río Pesquería y la construcción de la vialidad en el derecho de paso del gaseoducto sur, resulta indispensable la delimitación del polígono de actuación previsto por la Ley, con los siguientes límites:

NORTE : CON EL LIBRAMIENTO NOROESTE
SUR : RIO PESQUERIA
ORIENTE : VIA DE FFCC VIA A LAREDO
PONIENTE : ANTIGUO CAMINO A EL CARMEN

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León prevé en su artículo 88 que los Planes y Programas de desarrollo urbano, tienen por objeto el dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Estado, siendo de carácter obligatorio para los particulares y para las Dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. De igual manera nuestra Constitución Local en su artículo 23 dispone que a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano y contemplando el interés de la sociedad en su conjunto de preservar el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras.

SEGUNDO.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León prevé en su artículo 307, que el acuerdo por el que se apruebe la constitución de un polígono de actuación determinará: I.- Las bases y criterios para la organización y funcionamiento del polígono de actuación; II.- El contenido, alcances y plazo para la formalización de los instrumentos jurídicos, técnicos y financieros necesarios para alcanzar los objetivos propuestos. Dichos instrumentos podrán ser convenios de concertación o contratos de fideicomiso privado; y, III.- De ser necesario, podrá también contemplar el establecimiento de un comité técnico como órgano de apoyo para la coordinación, instrumentación, administración y ejecución de las obras y proyectos de que se trate.

En el caso en estudio, la organización y funcionamiento del polígono de actuación número 5 al que se denominará número 5 PUENTE MIRAVISTA, estará a cargo de la autoridad municipal y quien podrá convenir con los particulares propietarios de terrenos ubicados dentro de dicha poligonal, esquemas de cooperación o coparticipación público-privada a fin de contar con el financiamiento suficiente para la realización de dicha obra. En caso de que los particulares propietarios no acepten cooperar, el municipio podrá derramar a ellos los costos y beneficios correspondientes, así como a aplicar la ejecución forzosa o expropiación, tal como al efecto lo precisa el artículo 302 del ordenamiento en cita.

Para ello, se contempla la expedición de las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN
DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN NÚMERO 5
"PUENTE MIRAVISTA"

Artículo 1.- Se Constituye el Polígono de Actuación número 5 al que se denominará "PUENTE MIRAVISTA" dentro de los límites que a continuación se precisan: Al Norte con el Libramiento Noroeste; al Sur con el Río Pesquería; al Oriente con vía de ferrocarril vía a Laredo; y al Poniente con Antiguo Camino a El Carmen, todo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 2.- El objeto de la determinación del Polígono de Actuación, lo es la construcción de la obra relativa a la realización de la prolongación de la avenida Paseo de la Amistad, su indispensable puente sobre el río Pesquería así como la construcción de la vialidad en el derecho de paso del gaseoducto sur, bajo el esquema de participación público privada.

Artículo 3.- La realización de las obras señaladas en el artículo anterior, la realizará la autoridad municipal con apego a las disposiciones de la Ley de la materia, distribuyendo al efecto los costos y beneficios del proyecto, entre los particulares propietarios de terrenos ubicados dentro de del polígono de actuación número 5 "PUENTE MIRAVISTA"

Artículo 4.- La autoridad municipal competente, podrá celebrar convenios de coordinación con los particulares propietarios de terrenos ubicados dentro de los límites del polígono de actuación número 5 "PUENTE MIRAVISTA" a fin de distribuir equitativamente los costos de la obra en virtud de los beneficios de la mejoría específica por aumento de valor de la tierra.

En los convenios que al efecto se celebren podrá pactarse la calendarización del pago de las aportaciones para el proyecto.

Artículo 5.- Es obligación de los propietarios de los predios ubicados dentro de los límites del polígono de actuación número 5 "PUENTE MIRAVISTA" contribuir económicamente a la ejecución de la obra relativa a la construcción de la prolongación de la avenida Paseo de la Amistad y su indispensable puente sobre el río Pesquería; así como la construcción de la vialidad en el derecho de paso del gaseoducto sur. Dicha contribución podrá realizarse en efectivo o en terreno a favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El incumplimiento a esta obligación será motivo de infracción a las presentes Reglas, y se sancionará con multa equivalente de hasta tres veces el salario mínimo vigente en la entidad por cada unidad de metro cuadrado de la superficie del terreno propiedad del infractor que sea susceptible de incrementar su valor por mejoría específica.

Artículo 6.- La determinación e imposición de las sanciones previstas en las presentes Reglas, se realizará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y se ejecutaran por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en los términos que al efecto prevea el Código Fiscal del Estado.

Artículo 7.- Las sanciones que se prevén en las presentes reglas se impondrán bajo el siguiente procedimiento.

I.- Se citará al infractor a comparecer a una audiencia en la que se le informará por escrito la infracción cometida y las posibles sanciones a las que hubiera lugar.

II.- En dicha audiencia, se concederá un plazo de cinco días hábiles al infractor para que comparezca por escrito a fin de alegar lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas de su interior.

III.- En caso de que el infractor no comparezca en términos de la fracción anterior o que al hacerlo no justifique la no comisión de la infracción, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal mediante resolución por escrito podrá imponer la sanción a la que se refiere el artículo 5 de las presentes reglas, tomando en consideración la capacidades económicas del infractor.

Artículo 8.- En contra de las resoluciones que dicten la Dependencias y Unidades Administrativas se podrá interponer el recurso de Inconformidad.

El plazo para interponer el recurso de Inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución, será de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra. Transcurrido dicho plazo, se tendrá por precluído para los interesados el derecho a presentar el recurso, sin perjuicio de que la autoridad que corresponda pueda actuar en cualquier tiempo conforme a este Reglamento.

Al recibir el recurso de Inconformidad, la autoridad deberá turnarlo a su superior jerárquico inmediato para su resolución, acompañando el original del expediente.

Artículo 9.- El recurso de Inconformidad tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada, la cual se apreciará con base en las constancias del procedimiento de que se trate.

Los únicos medios probatorios adicionales admisibles serán aquellos que guarden relación con los hechos controvertidos, que puedan modificar el sentido de la resolución, los cuales deberán acompañar al escrito del recurso.

Artículo 10.- El escrito de interposición del recurso de reconsideración deberá expresar lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como señalar domicilio en cualquiera de los municipios del área Metropolitana de Monterrey para efectos de oír y recibir notificaciones;

II. La resolución que se impugna, la autoridad que la emitió y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la misma;

III. Los agravios que se le causen; y

IV. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad.

Las pruebas serán desechadas si no están relacionadas con los actos recurridos, y se tendrán por no ofrecidas las documentales si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso.

Artículo 11.- El superior jerárquico inmediato de la autoridad que emitió la resolución recurrida deberá dictar un acuerdo que admita o deseche el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que admita el recurso, lo hará del conocimiento del promovente y del tercero perjudicado si lo hubiere, para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 12.- El recurso se desechará de plano cuando se presente fuera de plazo o no se acredite la personalidad del promovente.

Artículo 13.- Para la resolución del recurso de reconsideración, se atenderá a lo siguiente:

I. Se analizarán las pruebas contenidas en el expediente de la resolución impugnada;

II. Se establecerá un término que no excederá de tres días hábiles para el desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas; y

III. Desahogadas las pruebas, el superior jerárquico inmediato que sustancia el recurso dictará resolución en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan desahogado las pruebas y la notificará dentro de los tres días hábiles siguientes.

TERCERO.- Que para la constitución del polígono de actuación se cumplen los requisitos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en sus artículos 300, 302, 304, 305, 306, 307 y demás relativos.

Conforme a los anteriores antecedentes y consideraciones se formulan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la realización de la obra relativa a la construcción de la prolongación de la avenida Paseo de la Amistad y su indispensable puente sobre el río Pesquería; así como la construcción de la vialidad en el derecho de paso del gaseoducto sur, bajo el esquema de participación público privada.

SEGUNDO.- Se Constituye el Polígono de Actuación número 5 al que se denominará "PUENTE MIRAVISTA" dentro de los límites que a continuación se precisan: Al Norte con el Libramiento Noroeste; al Sur con el Río Pesquería; al Oriente con vía de ferrocarril vía a Laredo; y al Poniente con Antiguo Camino a El Carmen, todo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

TERCERO.- Se aprueban las siguientes Reglas de Operación del Polígono de Actuación número 5 "PUENTE MIRAVISTA":

Artículo 1.- Se Constituye el Polígono de Actuación número 5 al que se denominará "PUENTE MIRAVISTA" dentro de los límites que a continuación se precisan: Al Norte con el Libramiento Noroeste; al Sur con el Río Pesquería; al Oriente con vía de ferrocarril vía a Laredo; y al Poniente con Antiguo Camino a El Carmen, todo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 2.- El objeto de la determinación del Polígono de Actuación, lo es la construcción de la obra relativa a la construcción de la prolongación de la avenida Paseo de la Amistad y su indispensable puente sobre el río Pesquería; así como la construcción de la vialidad en el derecho de paso del gaseoducto sur, bajo el esquema de participación público privada.

Artículo 3.- La realización de las obras señaladas en el artículo anterior, la realizará la autoridad municipal con apego a las disposiciones de la Ley de la materia, distribuyendo al efecto los costos y beneficios del proyecto, entre los particulares propietarios de terrenos ubicados dentro de del polígono de actuación número 5 "PUENTE MIRAVISTA"

Artículo 4.- La autoridad municipal competente, podrá celebrar convenios de coordinación con los particulares propietarios de terrenos ubicados dentro de los límites del polígono de actuación número 5 "PUENTE MIRAVISTA" a fin de distribuir equitativamente los costos de la obra en virtud de los beneficios de la mejoría específica por aumento de valor de la tierra.

En los convenios que al efecto se celebren podrá pactarse la calendarización del pago de las aportaciones para el proyecto.

Artículo 5.- Es obligación de los propietarios de los predios ubicados dentro de los límites del polígono de actuación número 5 "PUENTE MIRAVISTA" contribuir económicamente a la ejecución de la obra relativa a la construcción de la prolongación de la avenida Paseo de la Amistad y su indispensable puente sobre el río Pesquería; así como la construcción de la vialidad en el derecho de paso del gaseoducto sur. Dicha contribución podrá realizarse en efectivo o en terreno a favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El incumplimiento a esta obligación será motivo de infracción a las presentes Reglas, y se sancionará con multa equivalente de hasta tres veces el salario mínimo vigente en la entidad por cada unidad de metro cuadrado de la superficie del terreno propiedad del infractor que sea susceptible de incrementar su valor por mejoría específica.

Artículo 6.- La determinación e imposición de las sanciones previstas en las presentes Reglas, se realizará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y se ejecutaran por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en los términos que al efecto prevea el Código Fiscal del Estado.

Artículo 7.- Las sanciones que se prevén en las presentes reglas se impondrán bajo el siguiente procedimiento.

I.- Se citará al infractor a comparecer a una audiencia en la que se le informará por escrito la infracción cometida y las posibles sanciones a las que hubiera lugar.

II.- En dicha audiencia, se concederá un plazo de cinco días hábiles al infractor para que comparezca por escrito a fin de alegar lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas de su interior.

III.- En caso de que el infractor no comparezca en términos de la fracción anterior o que al hacerlo no justifique la no comisión de la infracción, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal mediante resolución por escrito podrá imponer la sanción a la que se refiere el artículo 5 de las presentes reglas, tomando en consideración la capacidades económicas del infractor.

Artículo 8.- En contra de las resoluciones que dicten la Dependencias y Unidades Administrativas se podrá interponer el recurso de Inconformidad.

El plazo para interponer el recurso de Inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución, será de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra. Transcurrido dicho plazo, se tendrá por precluido para los interesados el derecho a presentar el recurso, sin perjuicio de que la autoridad que corresponda pueda actuar en cualquier tiempo conforme a este Reglamento.

Al recibir el recurso de Inconformidad, la autoridad deberá turnarlo a su superior jerárquico inmediato para su resolución, acompañando el original del expediente.

Artículo 9.- El recurso de Inconformidad tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada, la cual se apreciará con base en las constancias del procedimiento de que se trate.

Los únicos medios probatorios adicionales admisibles serán aquellos que guarden relación con los hechos controvertidos, que puedan modificar el sentido de la resolución, los cuales deberán acompañar al escrito del recurso.

Artículo 10.- El escrito de interposición del recurso de reconsideración deberá expresar lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como señalar domicilio en cualquiera de los municipios del área Metropolitana de Monterrey para efectos de oír y recibir notificaciones;

II. La resolución que se impugna, la autoridad que la emitió y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la misma;

III. Los agravios que se le causen; y

IV. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad.

Las pruebas serán desechadas si no están relacionadas con los actos recurridos, y se tendrán por no ofrecidas las documentales si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso.

Artículo 11.- El superior jerárquico inmediato de la autoridad que emitió la resolución recurrida deberá dictar un acuerdo que admita o deseche el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que admita el recurso, lo hará del conocimiento del promovente y del tercero perjudicado si lo hubiere, para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 12.- El recurso se desechará de plano cuando se presente fuera de plazo o no se acredite la personalidad del promovente.

Artículo 13.- Para la resolución del recurso de reconsideración, se atenderá a lo siguiente:

I. Se analizarán las pruebas contenidas en el expediente de la resolución impugnada;

II. Se establecerá un término que no excederá de tres días hábiles para el desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas; y

III. Desahogadas las pruebas, el superior jerárquico inmediato que sustancia el recurso dictará resolución en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan desahogado las pruebas y la notificará dentro de los tres días hábiles siguientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 03 días del mes de septiembre del año 2010. REG. JOSE LUIS RAMOS VELA, PRESIDENTE; JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, SECRETARIO; LILIA WENDOLY TOVIAS HERNANDEZ, VOCAL; SIND. PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCIA, VOCAL. **RUBRICAS**

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES.

Para continuar con el desahogo del punto número 5- cinco de asuntos generales del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si existe algún asunto que tratar.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta que no habiendo mas asuntos que tratar pasamos al siguiente punto del orden del día.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA.- CLAUSURA DE LA SESION.

Para continuar con el desahogo del punto número 6-seis del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta, que no habiendo temas que tratar y agotados los puntos del orden del día en esta sesión ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2010 se declaran clausurados los trabajos de esta sesión ordinaria, siendo las 13:47- trece horas con cuarenta y siete minutos, del día y mes al principio indicados.

**CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C. ROSALIO GONZALEZ MORENO
PRIMER REGIDOR.

C. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO
SEGUNDO REGIDOR

C. JULIÁN MONTEJANO SERRATO
TERCER REGIDOR

C. MANUELA CANIZALES MELCHOR
CUARTO RIGIDOR

C. LILIA WENDOLY TOVÍAS HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

C. EVELIO HERNÁNDEZ RESÉNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. JOSÉ LUIS RAMOS VELA
SÉPTIMO REGIDOR

C. PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA
OCTAVO REGIDOR

C. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA
NOVENO REGIDOR

C. EFRAÍN MATA GARCÍA
DÉCIMO REGIDOR

C. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA
SÍNDICO PRIMERO

C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ
SÍNDICO SEGUNDO